



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-19/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

DENUNCIADOS: JORGE HANK RHON
Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/42/2021 Y
ACUMULADOS

MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de doce de mayo de dos mil veintiuno¹, y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de once de mayo, en que se señaló preliminarmente que los expedientes administrativos IEEBC/UTCE/PES/42/2021 Y ACUMULADOS, no se encuentran debidamente integrados; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito presentado el veintidós de marzo².

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible en foja 02 del anexo del expediente principal.



TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones como autoridad investigadora del presente procedimiento especial sancionador al no realizar diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de actos anticipados de campaña.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejado sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el once de marzo³, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Prevenir** al denunciante para que presente o en su caso, se pronuncie sobre la memoria USB a que hace referencia en sus escritos de denuncia.
2. **Requerir** a Facebook Inc información básica del suscriptor, del o de los creadores, así como de los administradores de las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater> y <https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater> o que la autoridad instructora se pronuncie en su caso, si pertenecen al mismo perfil del que ya se requirió información.
3. **Requerir** a los denunciados para que manifiesten si son responsables de administrar o en su caso, señalen nombre completo, domicilio y teléfono de quien administra los links <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater>

³ Visible de foja 222 a 225 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

=3&theater

y

[https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater.](https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater)

4. **Ordenar** el desahogo de las diligencias de inspección de los apartados de transparencia en la red social Facebook de las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater> y [https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater.](https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater)
5. **Ordenar** el desahogo de la diligencia de inspección de la totalidad de imágenes insertas en el escrito de denuncia, presentado el veintiséis de marzo.
6. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de Jorge Hank Rhon.
7. **Citar** a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se le imputan y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
8. **Remitir** en disco compacto, con versión editable, las diligencias que contengan imágenes insertas, para el debido manejo en el presente expediente.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION”**.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/42/2021 Y ACUMULADOS, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/42/2021 Y ACUMULADOS, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS